

CONSTANCIA: Febrero 15 de 2024. A Despacho de la señora Jueza para resolver la demanda VERBAL DE NULIDAD DE TRÁMITE SUCESORAL NOTARIAL, ESCRITURA PÚBLICA Y TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN promovida por la señora GLORIA ESPERANZA JARAMILLO BUSTAMANTE, frente a los señores CARLOS ALBERTO BUSTAMANTE RAMIREZ, NEFTALI PINEDA BUSTAMANTE, MELBA MEJIA BUSTAMANTE, CARMEN CECILIA BOTERO BUSTAMANTE, LUZ DARY BUSTAMANTE ARIAS, MARIA GLADIS BUSTAMANTE BOTERO, MARIA DEL CARMEN ZAPATA DE MORALES, FERNELY DE JESUS DE LOS RIOS BUSTAMANTE, MAGDA GISELA BUSTAMANTE CARVAJAL Y GILBERTO LANCHEROS BUSTAMANTE.



JULIÁN OCAMPO VALENCIA

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 123

Radicado No. 2023-00503

Se encuentra a Despacho para resolver la demanda VERBAL DE NULIDAD DE TRÁMITE SUCESORAL NOTARIAL, ESCRITURA PÚBLICA Y TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN promovida por la señora GLORIA ESPERANZA JARAMILLO BUSTAMANTE, frente a los señores CARLOS ALBERTO BUSTAMANTE RAMIREZ, NEFTALI PINEDA BUSTAMANTE, MELBA MEJIA BUSTAMANTE, CARMEN CECILIA BOTERO BUSTAMANTE, LUZ DARY BUSTAMANTE ARIAS, MARIA GLADIS BUSTAMANTE BOTERO, MARIA DEL CARMEN ZAPATA

DE MORALES, FERNELY DE JESUS DE LOS RIOS BUSTAMANTE, MAGDA GISELA BUSTAMANTE CARVAJAL Y GILBERTO LANCHEROS BUSTAMANTE.

Revisada la demanda y sus anexos, observa esta Dependencia Judicial que la misma habrá de inadmitirse para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, subsane las falencias que seguidamente se expondrán, so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

- Clarificará el objeto de la demanda, si la misma versa sobre el reconocimiento de la señora GLORIA ESPERANZA JARAMILLO como heredera de la causante NELLY BUSTAMANTE PINEDA o si, por el contrario, se pretende y se reitera las pretensiones de nulidad del trámite sucesoral notarial, de la escritura pública No. 5105 del 29 de agosto de 2023 de la Notaría Tercera del Círculo de Pereira, Risaralda y del trabajo de partición y adjudicación de dicha sucesión. En caso de que lo solicitado sea el reconocimiento de la calidad de heredera de la demandante, se deberán adecuar las pretensiones y hechos de la demanda a los procesos sobre los cuales tiene competencia este despacho judicial.
- Con el fin de dar claridad a las partes dentro del proceso y/o cualquier otro interesado que pueda comparecer, se discriminará el vínculo filial de cada demandado con respecto a la causante NELLY BUSTAMANTE PINEDA y los hermanos de esta.
- Bajo lo consagrado en el artículo 8 de la ley 2213 deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que, los sitios suministrados de notificación de los demandados corresponden efectivamente a estos e informará como obtuvo dicha información, allegando las pruebas correspondientes.
- Deberá allegar información suficiente para la notificación si la conoce, de los señores CARMEN CECILIA BOTERO BUSTAMANTE, MAGDA GISELA BUSTAMANTE CARVAJAL, MARIA DEL CARMEN ZAPATA DE MORALES y MARIA GLADIS BUSTAMANTE BOTERO, de lo contrario, deberá solicitar el emplazamiento para los mismos en los términos señalados por el artículo 10 de la ley 2213 y seguidamente, darle el trámite consagrado en el artículo 108 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL DE NULIDAD DE TRÁMITE SUCESORAL NOTARIAL, ESCRITURA PÚBLICA Y TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN promovida por la señora GLORIA ESPERANZA JARAMILLO BUSTAMANTE, frente a los señores CARLOS ALBERTO BUSTAMANTE RAMIREZ, NEFTALI PINEDA BUSTAMANTE, MELBA MEJIA BUSTAMANTE, CARMEN CECILIA BOTERO BUSTAMANTE, LUZ DARY BUSTAMANTE ARIAS, MARIA GLADIS BUSTAMANTE BOTERO, MARIA DEL CARMEN ZAPATA DE MORALES, FERNELY DE JESUS DE LOS RIOS BUSTAMANTE, MAGDA GISELA BUSTAMANTE CARVAJAL Y GILBERTO LANCHEROS BUSTAMANTE, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que corrija la demanda en la forma indicada por el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. L. Bautista', is written over a horizontal line. The signature is enclosed within a faint rectangular border.

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad2f895b083b34f59685d80b86d9c75bc949d2f1f4ed9b03d64e3c9b97f3eb8e**

Documento generado en 16/02/2024 08:35:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>